

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1859.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2^o50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3^o50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28^o50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

Parte oficial

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Real orden circular

Excmo. Sr.: Autorizado por la vigente ley de Presupuestos el pase al Ejército de operaciones de Cuba de los segundos Tenientes de la reserva gratuita que lo soliciten y sean necesarios para el servicio, con la ventaja de ingresar en la escala de reserva retribuida, del Arma ó Cuerpo de su procedencia, y considerando que de concederse el expresado empleo de segundo Teniente de la reserva gratuita, conforme al Real decreto de 16 de Diciembre de 1891 (C. L. núm. 478), á los sargentos licenciados que desempeñen destino civil, obtenido en virtud de lo dispuesto en la Real orden circular fecha 12 de Noviembre último (C. L. núm. 311), por la que se rebaja á seis años el tiempo de servicio para poder aspirar á ciertos destinos, podrán aquéllos considerarse comprendidos en el art. 24 de la citada ley de Presupuestos y crearse con opción á los beneficios que la misma otorga á los actuales Oficiales de dicha reserva especial que cuentan doce años de servicio, condición que se exigía para alcanzar destino civil, y por consiguiente el citado empleo cuando se publicó el mencionado Real decreto, considerando que los seis años de servicio como principal condición de idoneidad que dichos individuos han de poseer para el desempeño del empleo de Oficial en activo, no parece suficiente garantía, y su concesión se prestaría además á injustas desigualdades, por cuanto á los actuales sargentos en filas se les exige cuando menos doce años de servicio activo y seis de empleo para ser promovidos á segundos Tenientes de la escala de reserva; y teniendo en cuenta la conveniencia de ampliar el plazo

de dos meses que á partir del día 16 de Diciembre de 1891 se fijó para que los sargentos licenciados comprendidos en el art. 2.º del Real decreto de aquella fecha pudiesen solicitar el pase á la reserva gratuita con el empleo de Oficial, puesto que muchos de ellos no pudieron efectuarlo oportunamente por causas ajenas á su voluntad, así como también las razones de equidad que existen para incluir en esta disposición á los sargentos procedentes de la Guardia civil y Carabineros.

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Los sargentos en activo ó licenciados que pasen á desempeñar un destino civil en virtud de lo prevenido en Real orden circular de 12 de Noviembre de 1894, antes citada, carecen de derecho á los beneficios del Real decreto de 16 de Diciembre de 1891.

Y segundo. Se concede un nuevo plazo de dos meses, á contar desde la fecha de esta circular, para que los sargentos licenciados á que se refiere el art. 2.º de dicho Real decreto, comprendiendo entre ellos á los de la Guardia civil y Carabineros, puedan solicitar por medio de instancia el empleo de segundo Teniente de la reserva gratuita del Arma, Cuerpo ó Instituto de su procedencia, siempre que, además de los requisitos prevenidos en los artículos 3.º y 6.º del mismo, acrediten haber observado una conducta intachable desde su separación de las filas, y tengan buenas notas en sus filiaciones.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años, Madrid 24 de Agosto de 1895.

AZCÁRRAGA

Señor.....

(Gaceta de ayer)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Real orden circular

Remitidas por el Ministerio de Estado á este de la Gobernación unas relaciones de los individuos comprendidos en las edades de diez y nueve á veinticinco años (en el de 1893), inscritos en

el Consulado de España en Oporto, y en vista de que por el Ministerio de la Guerra se informó en Real orden comunicada fecha 25 de Enero de 1894;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer la publicación de las referidas relaciones en la *Gaceta de Madrid*, á fin de que por los Gobernadores de las provincias á que pertenecen los mozos contenidos en ellas se disponga que las Comisiones provinciales respectivas depuren si dichos mozos fueron comprendidos en los alistamientos correspondientes, con arreglo al art. 25 de la ley de Reemplazos de

11 de Julio de 1885; si hicieron el depósito á que se refiere el art. 33; han sido clasificados, y cuál es la situación respectiva de cada uno, dando conocimiento á este Ministerio del resultado de tales investigaciones, con el objeto de que se pueda hacer saber á los interesados, por conducto del Ministerio de Estado, la responsabilidad que pueda alcanzarles.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1895.

COS-GAYON

Sr. Gobernador civil de.....

CONSULADO DE ESPAÑA EN OPORTO

Relación de los individuos comprendidos en las edades de diez y nueve á veinticinco años inscritos en el Consulado de España en Oporto en el corriente año de 1893 y el anterior.

Número de inscripción	NOMBRES Y APELLIDOS	EDAD	LOCALIDAD DE SU NATURALEZA	
			Ayuntamientos	Provincias
1.410	José Espasandín Torrado.....	20	Vimianzo.....	Coruña.
1.421	Vicente Gerpe Negreira.....	21	Santa Comba.....	Idem.
1.443	José García Otero.....	24	Betanzos.....	Idem.
1.458	Ramón Romar.....	20	Zas.....	Idem.
1.487	Manuel Lamas Monteiro.....	22	Santiago.....	Idem.
1.509	Manuel Rojo Amado.....	28	Zas.....	Idem.
1.546	José Castiñeira Recaray.....	20	Durbria.....	Idem.
1.577	Francisco Rodríguez.....	23	Mazaricos.....	Idem.
1.601	Ramón Espasandín Mourelle.....	19	Zas.....	Idem.
1.645	Pedro Pereira.....	23	Mazaricos.....	Idem.
1.669	Manuel Carracedo Pereira.....	25	Ames.....	Idem.
1.705	Juan Vázquez.....	25	Zas.....	Idem.
1.713	Domingo Nieto Nieto.....	22	Outes.....	Idem.
1.714	Ramos Espasandín Vecino.....	24	Zas.....	Idem.
1.760	Antonio Pérez.....	20	Santa Comba.....	Idem.
1.778	Andrés Varela Suárez.....	28	Carballo.....	Idem.
1.794	Francisco Lema.....	24	Cabaña.....	Idem.
1.857	Manuel Brenlla Villas.....	25	Negreira.....	Idem.
1.860	Domingo Pasos Gontán.....	24	Santa Comba.....	Idem.
1.867	José Estalote Rodríguez.....	21	Mazaricos.....	Idem.
1.895	José María Carballo.....	28	Outes.....	Idem.
1.904	Perfecto Vecino Miranda.....	19	Zas.....	Idem.
1.921	Juan Beiro Fuentes.....	21	Muros.....	Idem.
1.964	Antonio Real García.....	19	Cabaña.....	Idem.
2.022	José López Mayo.....	21	Negreira.....	Idem.
2.055	Miguel Carrera Quintana.....	22	Carnota.....	Idem.
2.087	José Castiñeira Vidal.....	22	Vimianzo.....	Idem.
2.153	Pedro Silva Conde.....	27	Mazaricos.....	Idem.
2.213	Francisco Varela.....	24	Zas.....	Idem.
2.225	Domingo Turnes.....	23	Santa Comba.....	Idem.
2.279	Domingo Rieiro Trava.....	19	Idem.....	Idem.
2.311	José Amado Villas.....	25	Zas.....	Idem.
2.318	Antonio Soto Soto.....	20	Santa Comba.....	Idem.
2.331	Angel Castro García.....	20	Negreira.....	Idem.
2.377	José María Anida Miranda.....	20	Zas.....	Idem.
2.390	Antonio Andrade Pérez.....	19	Vimianzo.....	Idem.

que procedan de las mismas los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido y el rematante la definitiva de 1.200 pesetas que le será devuelta á la terminación del contrato, previa la certificación.

La subasta se verificará el día 5 de Septiembre próximo á las dos de la tarde, en la tercera Casa Consistorial, (Imperial, 10), bajo la Presidencia del Excelentísimo Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaría, Negociado Central, de once á una de la tarde todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 22 de Agosto de 1895.—El Secretario, Francisco Ruano.

Modelo de proposición

(Que deberá extenderse en papel del sello 12.º)

D... que vive... enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación del suministro de aceites, sebos, grasas, alquitrán, etc., necesarios en diferentes ramos y servicios municipales hasta 30 de Junio de 1899, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día... de... de..., conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dicho suministro con estricta sujeción á ellas (aquí la proposición refiriéndose á tipos con la cantidad en letra).

Madrid... de... de 1895.

(Firma del proponente).

Esta Excm. Corporación ha acordado y sancionado la Junta municipal, sacar á pública subasta el suministro de yeso, cal y cemento Portland, necesarios en diferentes ramos y servicios municipales hasta 30 de Junio de 1899, bajo las condiciones siguientes:

FACULTATIVAS

1.ª Es objeto de esta contrata el suministro al servicio de las obras municipales de los materiales siguientes: yeso, cal común, medianamente hidráulica ó hidráulica y cemento Portland, los cuales viene obligado el Contratista á entregarlos en los puntos de obra que se le designen.

2.ª La duración de esta contrata será desde el día en que se otorgue la correspondiente escritura hasta el 30 de Junio de 1899.

A los treinta días del otorgamiento de la mencionada escritura, tendrá obligación el Contratista de empezar á prestar los servicios que se le ordenen.

3.ª El presente contrato se basará únicamente en los precios tipos que se detallan en el cuadro de precios, quedando indeterminado el gasto que en el período total de la contrata ó en cada uno de los años que la misma comprenda haya de hacerse; de suerte que el Contratista no podrá elevar reclamación alguna sobre este asunto, sea el que quiera el servicio que se le pida por los diferentes facultativos, quedando el Excm. Ayuntamiento en completa libertad de mandar realizar el que sea necesario con arreglo al desarrollo de los trabajos y á los créditos que para los mismos se hallen consignados en los presupuestos ordinarios que se aprueben.

4.ª Para fijar la cantidad que tendrá que consignar el Contratista como fianza para garantía del cumplimiento de su contrato, se calcula prudencialmente que el gasto anual de este suministro para las diversas dependencias municipales podrá elevarse á unas 20.000 pesetas.

5.ª El yeso será blanco ó negro, según los casos, suave al tacto y exento de tierras y sustancias extrañas. Debe ser de cocción reciente y fraguar pronto y perfectamente después de amasado.

6.ª La cal será grasa, de buena calidad, formará pasta fina con el agua; al apagarse producirá gran desprendimiento de vapores, y una vez apagada, deberá deshacerse en polvo blanco, sin hueso ni sustancias inertes.

La que se consume en el ramo de Fontanería-alcantarillas, será común de la Alcarria, en terrón, sin azogar, viva y sin caliches y sin mezcla de tierra, arena, ni ningún otro cuerpo extraño.

7.ª La cal hidráulica será de primera calidad, pulverizada, conteniendo en 100 partes, 80 á 85 de cal, y de 20 á 15 de arcilla, respectivamente.

El Portland será de superior calidad, fresco, conservado en barriles cerrados, bien molido y sin mezclas de materias extrañas.

Su densidad por metro cúbico será de 1.350 á 1.450, y deberá fraguar dentro del agua antes de dos horas.

8.ª Los pedidos de cualquiera de los materiales comprendidos en esta contrata, serán por escrito y por triplicado al Contratista por los facultativos correspondientes y con el V.º B.º del Alcalde Presidente.

Dos de los tres ejemplares los devolverá el contratista á la oficina respectiva en el acto de recibir el pedido, firmando en ellos el enterado y conforme. El tercer ejemplar se remitirá á la Comisión que corresponda.

En cada pedido se fijará la cantidad de materiales ó objetos que se necesiten, los puntos donde se ha de verificar la entrega, día y hora y el plazo en que ésta se ha de verificar, teniendo en cuenta la entidad ó importancia de la misma.

9.ª El reconocimiento y recepción de los materiales se harán en el punto de entrega por el facultativo que haya hecho el pedido ó el empleado ó empleados que el mismo designe, comprobándose también dichas operaciones por los señores Concejales cuando lo estimen conveniente, y la exacta relación entre la entrega y el pedido en la forma oportuna, haciéndose cargo la Administración de todo lo que resulte admisible, y desechándose en el acto lo que no reuna las condiciones marcadas en este pliego, sin consentir en modo alguno que dichos materiales desechados se descargen y depositen al pie de obra.

Para el caso de no resultar avenencia entre las partes respecto á las condiciones de los materiales fijados en este contrato, se nombrará por el Sr. Alcalde un perito tercero, á propuesta de la Comisión respectiva.

10. El Contratista entregará los materiales por peso ó por unidades, según su clase, las cuales se comprobarán en el acto de la entrega por el empleado designado al efecto por los respectivos

facultativos extendiéndose facturas por duplicado, en las que se expresarán el punto de entrega y la cantidad de materiales suministrados; dichas facturas se suscribirán por el Contratista y el encargado de la recepción.

11. Si el Contratista no suministra el pedido en el plazo marcado, el Excmo. Sr. Alcalde, á propuesta del facultativo que hubiere hecho aquél, podrá imponer una multa al Contratista de 10 á 15 pesetas por cada día de retraso, dándose cuenta de esta providencia á la Comisión respectiva.

Incurriendo el Contratista en 30 faltas por este concepto, el Excmo. Ayuntamiento tendrá derecho á rescindir el contrato, con los efectos que marca el artículo 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

12. Sin perjuicio de las multas que se expresan en la condición anterior, y con objeto de que el servicio no sufra retraso en el caso de faltar el Contratista, podrá adquirirse por administración todos los materiales comprendidos en esta contrata que hagan falta, de cualquier punto y á cualquier precio, abonando su importe con cargo á la fianza que tenga prestada el Contratista como garantía del cumplimiento de esta contrata.

13. Las multas que puedan imponerse al Contratista con arreglo á lo preceptuado en la condición 11, así como el importe del suministro que en virtud de lo dispuesto en la condición anterior se adquieran por administración, se harán efectivas de la fianza prestada por aquél como garantía del cumplimiento de este contrato, y caso preciso de sus bienes, en la forma que establece el artículo 32 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

14. El Contratista deberá completar la fianza siempre que se extraiga una parte de ella para hacer efectivas las multas que se le hayan impuesto.

Si á los diez días de haber sido requerido para que complete la fianza no lo hubiese hecho, se declarará rescindido el contrato, con los efectos del artículo 23 del citado Real decreto de 4 de Enero de 1883 según previene el artículo 33 del mismo.

15. Los materiales se abonarán ya al peso, ya por unidades, según su clase.

De estos precios se deducirá la baja ó mejora en el remate, si la hubiere.

El precio tipo para la subasta será para cada artículo el que figura en el cuadro de precios adjunto que forma parte integrante de estas condiciones.

16. Al final de cada mes se hará por los facultativos correspondientes la liquidación de los materiales facilitados por el Contratista á cada ramo, con arreglo á las notas de entrega á que se refiere la condición 10, y aplicando el precio á que haya quedado en la subasta, formándose un relación valorada de todo lo suministrado por el Contratista dentro del mes, á cuya relación prestará su conformidad el Contratista ó persona legalmente autorizada por el mismo, y con el V.º B.º del Alcalde Presidente.

17. El importe de los materiales suministrados por el Contratista, se le

acreditarán por medio de certificaciones mensuales que expedirán los facultativos respectivos, con el V.º B.º del Alcalde Presidente y á cuyas certificaciones se acompañarán las relaciones valoradas de que habla la condición anterior.

Transcurrido un mes después de hecha la liquidación definitiva de los materiales entregados, se pagará al Contratista el importe de los mismos, dando cuenta á la Comisión respectiva.

Pasado dicho mes empezará á contarse el plazo á que se refiere el art. 35 del repetido Real decreto.

18. La baja ó mejora que se haga en el acto del remate, será de un tanto por ciento fijo, que se aplicará igualmente á todos y cada uno de los precios tipos consignados en el cuadro de precios, no admitiéndose ningún pliego que no esté redactado en esta forma.

Por tanto, en las proposiciones que se presenten en el acto de la subasta, que deberán estar redactadas con arreglo al modelo que se acompaña al pliego de condiciones económico-administrativas, deberá decirse en la parte de dicho modelo destinada á hacer la proposición, lo siguiente á la letra: si no se hiciese baja, «por los precios tipos», y si se hiciere con la rebaja de «tanto por ciento» (en letra) en todos los precios tipos, desechándose en el acto toda proposición que no esté redactada exactamente en esta forma.

19. Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en estas condiciones, regirán también las económico-administrativas que se dicten para esta contrata.

20. Esta contrata deberá regirse por las disposiciones contenidas en el Real decreto de 4 de Enero de 1883 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

21. Será de cuenta del Contratista el abono de las cantidades que tiene que satisfacer en los felatos por los derechos de introducción de los materiales, establecidos por el Excmo. Ayuntamiento; advirtiéndose que en el caso de que pudiera modificarse ó suprimirse este arbitrio municipal, se tendrá en cuenta dicha modificación, aumentándose ó disminuyéndose los precios en la cantidad que corresponda por este concepto.

También serán de cuenta del contratista todos los gastos de escritura, copias y demás que origine esta Contrata.

22. Si el servicio de las obras municipales necesitara algún material análogo á los fijados en la primera condición y no comprendidos en este pliego, el Contratista queda obligado á suministrarlo, fijando su precio contradictoriamente entre dicho Contratista y el facultativo á quien corresponda el pedido, el cual deberá ser aprobado por la Comisión de obras, sometido á la baja ó mejora del remate.

Las condiciones para su adquisición se fijarán por los Sres. Facultativos de las diversas oficinas ó ramos de la municipalidad.

23. El Contratista suministrará los materiales que se le pidan con destino á los servicios del Ensanche, á los mismos precios que resulte adjudicada esta subasta, siempre que así lo acuerde el Excmo. Ayuntamiento, á propuesta

de la Comisión respectiva, y sin que en ningún caso pueda considerarse por esta condición obligada la Corporación municipal ni prejuzgado tampoco derecho alguno á favor del Contratista.

Cuadro de precios tipos

UNIDADES DE OBRA	Precios tipos — Pesetas
Cal común de la Alcarria, 100 kilogramos.....	4 40
Idem crasa, 100 id.....	4 12
Idem hidráulica, kilogramo..	13
Cemento Portland inglés, barrica, 180 kilogramos.....	22
Yeso negro, cahiz.....	7 70
Idem blanco, costal.....	1 65

ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.^a La subasta se verificará el día 7 de Septiembre de 1895 á las dos de la tarde en la sala de remates del Excmo. Ayuntamiento y ante el Excmo. Sr. Alcalde Presidente ó del Teniente que al efecto delegue, asistiendo también al acto el Sr. Regidor que designe y uno de los Notarios de S. E.

2.^a Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de once á una de la tarde todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.^a Se dará principio al acto el día y á la hora señalada, por la lectura del anuncio y pliegos de condiciones que sirvan de base para la subasta.

4.^a Terminada la lectura, y durante el espacio de media hora, en cuyo plazo único podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados, que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando uno de éstos presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente por el orden de presentación; y una vez entregados no podrán retirarse por ningún motivo.

5.^a La fianza provisional que menciona la condición anterior, consistente en el 5 por 100 del total de esta subasta, importante 1.000 pesetas, se constituirá en metálico ó en efectos públicos, bien en la Tesorería municipal ó bien en la Caja general de Depósitos; pero cuando aquélla se constituya en los segundos, se verificará con sujeción al precio que éstos tuvieron en la plaza el día anterior al del remate, según la cotización oficial.

6.^a Los tipos para esta subasta son los que se detallan en el cuadro adjunto á las condiciones facultativas y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en los respectivos presupuestos municipales.

7.^a Cinco minutos antes de espirar la media hora marcada en la condición 4.^a, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste, lo declarará terminado y procederá á la apertura, por el orden de presentación de los pliegos entregados, y

las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengan acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que excedan de los tipos señalados y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

8.^a Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán extenderse en papel del sello duodécimo, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

9.^a En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, se abrirá licitación entre sus autores, por pujas á la llana, durante un plazo de diez minutos, pasado el cual, previo apercibimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiere mejorado la suya en favor de esta Villa, y si no hubiere mejora ó resultasen varias en los mismos términos, la citada adjudicación se hará á favor de aquel cuyo pliego tenga el número de orden más inferior.

10. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 24 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

11. El licitador á cuyo favor quede el remate: se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales, el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria de esta Villa 2.000 pesetas en metálico ó en efectos públicos al tipo que tuvieron en la cotización oficial el día precedente. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no concurrirá á otorgar la escritura ó no llenase las condiciones precisas para ello, aun después de transcurrida la prórroga que al efecto se le conceda, caso de que exista causa justificada para otorgarla, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, que reglamenta y modifica el de 27 de Febrero de 1852, sobre contratación de servicios públicos.

12. El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 3 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el

importe de la misma, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra, se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos, no lo hiciese dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del ya citado art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

13. La fianza será devuelta al contratista, previa certificación de los señores Ingenieros y Arquitectos encargados de los servicios, visada por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido el remate con todas las condiciones estipuladas en la escritura de contrato.

14. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 29 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante ó por mera conveniencia de la Corporación.

15. El Contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado la subasta, ó rescisión del contrato, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

16. El Contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio.

17. El remate obliga al Contratista y al Excmo. Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

18. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que pueda originar la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el Contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

19. Para poder tomar parte en la subasta, es requisito indispensable que los resguardos, bien procedan de la Tesorería municipal, bien de la Caja general de Depósitos, vayan acompañados del sello correspondiente que justifique haber satisfecho en la Tesorería municipal tres pesetas en las fianzas ó depósitos previos, por cada 500 pesetas ó fracción de esta suma.

Madrid 24 de Agosto de 1895.—El Secretario, Francisco Ruano.

Modelo de proposición

D..., que vive..., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación del suministro de cal, yeso y cemento Portland necesarios en diferentes ramos y servicios municipales hasta 30 de Junio de 1899, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y Gaceta de esta capital del día..., de...

de..., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicho suministro con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición refiriéndose á..., tipo..., con la cantidad en letra.)

Madrid..., de..., de 189...,
(Firma del proponente.)

Negociado 3.º

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 294 de las Ordenanzas municipales de la villa de Madrid se anuncia al público que Doña Josefa López Vázquez proyecta establecer un molino en la Ronda de Segovia, núm. 25.

Las personas que se consideren perjudicadas por la instalación de esta industria expondrán por escrito en la Alcaldía-Presidencia durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 22 de Agosto de 1895.—El Secretario general, Francisco Ruano.

Valdilecha

A virtud de acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa se arriendan en pública licitación el arbitrio de pesos y medidas bajo el tipo de 750 pesetas y el de puestos públicos por el de 250, para el año 1895-96.

Ambas subastas se verificarán en estas Casas Consistoriales el día 1.º de Septiembre próximo de diez á doce de su mañana.

Valdilecha 22 de Agosto de 1895.—P. A. El Teniente Alcalde, Saturnino Olmeda.

Providencias judiciales

Audiencias territoriales

MADRID

Sala de lo criminal.—Sección 4.^a.—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito de Palacio de esta Corte, seguida contra Cristino Rodríguez Redruello, por falsedad y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la referida Sección 4.^a auto con fecha 23 del corriente señalando el día 19 del próximo Octubre y hora de la una en punto de su tarde para dar comienzo á las sesiones del Jurado mandando se cite al testigo D. José Martínez Fernández cuyo actual domicilio se ignora como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas) en el indicado día y hora; haciéndole saber al propio tiempo, la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 23 de Agosto de 1895.—E. Oficial de Sala, José Almira.

Juzgados militares

MADRID

D. Aristides Goicoviche y Ballesteros, Teniente Coronel de Infantería, Juez instructor de causas de la primera Región y de las diligencias previas intruidas con motivo de las heridas inferidas al soldado del cuarto Regimiento montado de Artillería, Aquilino Ji-

ménez Sojo, cuyo hecho tuvo lugar en la tarde del 21 de Julio del corriente año y en el baile inmediato á los Caballitos del Tío Vivo, que se hallan en el paseo de los Ocho hilos, Puente de Toledo de esta Corte.

En uso de las facultades que me concede el Código de Justicia militar. por el presente edicto cito, llamo y emplazo á una joven que en la mencionada tarde se hallaba bailando en el sitio antes indicado, con el referido soldado Aquilino Jiménez, en el momento que este fué herido, así como también á cuantas personas presenciaron el suceso, con objeto de que comparezcan en este Juzgado, Bailén, 41, principal, derecha, cualquier día laborable, de diez á doce de su mañana, con objeto de prestar declaración en las mencionadas diligencias; advirtiéndoles que deberán hacer su presentación en el término de diez días, contados desde la publicación en los periódicos oficiales del presente edicto.

Y para que surta los debidos efectos, insértese en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Madrid 27 de Agosto de 1895.—Aristides Goicoviche.

LEGANÉS

D. Luciano Lozano Gómez de Barreda, primer Teniente del Batallón cazadores de Arapiles, núm. 9, y Juez instructor nombrado por el Excmo. Sr. Comandante en Jefe del primer Cuerpo de Ejército, para la evacuación del expediente instruido al Educando de música Angel Herrero, por la falta grave de primera deserción consumada el día 3 del corriente.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Angel Herrero, Educando de música del propio Batallón, natural de Madrid, hijo de Josefa y de padre incógnito, soltero, de diez y seis años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, señas particulares ninguna, y de un metro cuatrocientos cincuenta milímetros de estatura, para que en el preciso término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca en el cuartel de este Cantón á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que de orden del Excmo. Señor Comandante en Jefe se le sigue, por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido desertor Angel Herrero, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes, al calabozo del cuartel de este Cantón y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de estedia.

Dado en Leganés á 19 de Agosto de 1895. — Luciano Lozano Gómez de Barreda.

Juzgados de primera instancia

AUDIENCIA

En virtud de providencia del señor Juez interino de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital dictada en este día en los autos que penden en el mismo y Escribanía de Don Pedro López Valiño, á instancia de Don Francisco Fernández, hoy su viuda Doña Aureliana de Marcos, en representación de sus hijos contra D. Pedro Barmarín, Contratista que ha sido de la compañía de ferrocarril del Norte, sobre ejecución de lo convenido en acto conciliatorio en 25 de Septiembre de 1867; se cita y llama á D. José Chaves y Sánchez, acreedor que parece ser del D. Pedro Barmarín, para que en el término de nueve días, comparezca en este Juzgado por sí ó por medio de apoderado á hacer uso del derecho que le asista contra dicho señor; baja apercibimiento de que no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar entendiéndose las diligencias con los estragos del Juzgado.

Madrid 20 Agosto 1895.—V.º B.º.—Rodríguez.—El Escribano P. H., Licenciado Julio López.

BUENAVISTA

El Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, al que han correspondido por repartimiento y por mí Escribanía se han promovido autos de juicio declarativo de mayor cuantía á instancia del Procurador Don Pedro Mariano Palacios, en nombre de D. Demetrio Martínez López, con el Ministerio Fiscal, sobre cancelación de dos cargas que gravitan sobre la casa sita en esta Corte y su calle del Olmo, señalada con el núm. 34 duplicado, moderno, parte del 3 antiguo, de la manzana 25 ó sea un censo al redimir y quitar de 22.000 reales de principal y 550 de réditos en cada un año, impuesto en escritura otorgada en esta villa de Madrid el 18 de Septiembre de 1764, ante el Escribano de provincia, D. Pablo Ortiz de Cevallos, en favor del Mayorazgo, fundado por Doña Isabel María de Silveria, de que era entonces poseedor Don Nicolás Lorenzo de Silveria, una fianza constituida por escritura otorgada en esta capital el 27 de Abril de 1786, ante el Escribano, D. José Martínez, por Don Juan Antonio del Olmo, y su mujer Doña María Teresa Fernández Montero, como fiadora para responder de la administración de otras casas en la calle del Rubio, núm. 56 y 57, de la manzana 472 y núm. 16 y 17 de la calle de la Torrejilla de Leal, manzana 24, propias de Doña María Antonia de Onchillo, Don Facundo Cafuer y Onchillo y Doña Marcelina Cafuer y Onchillo; y una vez firme la sentencia que recaiga se expida mandamiento al Sr. Registrador de la propiedad del Mediodía, á fin de que se hagan los oportunos asientos de cancelación; y por providencia dictada en el día de ayer por el expresado Sr. Juez se ha mandado citar y emplazar por medio de cédula á las personas que se consideren con derecho á las dos expresadas cargas con el fin de que dentro del término improrrogable de nueve días comparezcan á contestar la demanda deducida por el actor.

En su virtud cito y emplazo por me-

dio de la presente cédula á las personas que se consideren con derecho á las dos cargas que se han mencionado para que dentro del improrrogable término de nueve días, comparezcan en este Juzgado, y por mí Escribanía á usar de su derecho personándose en forma en los referidos autos, con la prevención de que sino comparecen les parará perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid 14 de Agosto de 1895.—El actuario, Antero Martín Insausti.

90

D. Mariano Pozo y Mazzetti, Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Julián García, conocido por el apodo de *Tibis*, cuyas demás circunstancias, domicilio ó paradero actual se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante la Sala audiencia de este Juzgado, con objeto de recibirle declaración indagatoria en el sumario que contra el mismo se instruye por hurto; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado, caso de ser habido, del referido Julián García, que se presume se encuentra en esta Corte.

Dado en Madrid á 21 de Agosto de 1895.—Mariano Pozo.—El actuario por Mazorra, Matías Aranda.

CONGRESO

Al Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, se ha acudido por Doña Consuelo Palacios y Ardanuy, deduciendo demanda contra D. José María Pellón y D. Ramón de Prida, sobre tercería de preferencia, la cual ha sido admitida por providencia de 27 de Julio último, en concepto de pobre y se ha conferido traslado de ella á ambos demandados con emplazamiento en forma, para que dentro del término de veinte días, comparezcan y la contesten, é ignorándose el actual paradero del D. Ramón de Prida, se le emplaza con la demanda por medio de esta cédula que se insertará en los periódicos oficiales de esta capital, para que dentro del término de veinte días, comparezca y la conteste en forma; bajo apercibimiento de que transcurrido que sea el expresado término sin verificarlo, le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Madrid 19 de Agosto de 1895.—El Escribano, Rafael Valdivieso.

D. Nazario Vázquez y Guerrero, Juez instructor del distrito del Congreso de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Gonzalo Encina y Vega, de cuarenta años, casado, cesante, natural Toledo, vecino de esta Corte, que ha vivido en el cuarto segundo, derecha, de la casa núm. 11 duplicado, de la calle de Luciente, para que en el término de diez días, comparezca ante

este Juzgado, sito en el edificio número 1, de la calle del General Castaños, á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue por lesiones á Sebastiana Hernández Fonseca; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y demás individuos de la policía judicial, que procedan á la busca y captura del D. Gonzalo Encina y Vega, y caso de ser hallado, lo detengan y lo remitan á mi disposición.

Dada en Madrid á 22 de Agosto de 1895.—Navarro Vázquez.—El actuario, Agapito Gil Manrique.

HOSPICIO

En virtud de providencia dictada en este día por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Hospicio, se cita á José Fernández para que el día 18 de Septiembre á la una de la tarde comparezca ante la Sección 3.ª de la Sala de lo criminal de la Audiencia de esta provincia, con el objeto de asistir como testigo á las sesiones del Juicio oral de la causa que se instruyó en este Juzgado por el delito de injurias contra Ignacia Cueva; bajo apercibimiento sino concurriera, de quedar incurso en la multa de 5 á 50 pesetas, con que se le conmina.

Madrid á 21 Agosto 1895.—V.º B.º.—El Señor Juez, Eusebio Martín y Ruiz.—El Escribano, Venancio Pérez.

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, en autos civiles ejecutivos, se sacan á la venta en pública subasta diferentes muebles y efectos que han sido tasados en 448 pesetas; el acto de la subasta tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, el día 10 de Septiembre próximo, á las nueve de su mañana; se advierte que para tomar parte en la subasta ha de consignarse en la mesa del Juzgado, el 10 por 100 de la tasación; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación y que los autos estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario, para que los licitadores puedan enterarse de los efectos que se venden.

Madrid 24 Agosto de 1895.—V.º B.º.—E. Martín y Ruiz.—El actuario, Justo Navarro.

HOSPITAL

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, fecha 19 del corriente dictada en las diligencias promovidas por muerte de Doña Vicenta Cano Sánchez, natural y vecina de esta Corte, de setenta y cuatro años de edad, viuda de D. Antonio Sierra; se hace saber que dicha señora falleció en esta villa el día 28 de Enero último, bajo el testamento que tenía otorgado ante el Notario D. Francisco Moya y Moya, con fecha 10 de Diciembre de 1890; y se llama por segunda vez á los que se crean con derecho á la herencia de expresada causante como herederos forzosos, para que dentro del preciso término de veinte días, conta-

dos desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, comparezcan á reclamarlo; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Agosto de 1895.—V.º B.º=El Sr. Juez, Martínez y Daban.—El Escribano, Antonio Marcos.

PALACIO

D. Adolfo Ruiz Gutiérrez, Juez municipal suplente é interino de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por la presente se cita y llama á Eladia Jiménez Medina, de cuarenta años, casada, dedicada á sus labores natural de Santiago de Cuba, cuyas señas particulares son, estatura regular, color moreno, ojos pardos, cara redonda, que habitó ultimamente en la calle de Benito Gutiérrez, ignorándose su actual paradero, para que dentro del término de diez días se presente en este Juzgado, á fin de practicar una diligencia pendiente en la causa que se la sigue por hurto la cual se halla en la actualidad en la superioridad, en cumplimiento á orden de la cual practica diligencia este Juzgado; apercibiendo á dicha procesada que de no comparecer la parará el perjuicio que haya lugar y será declarada rebelde.

Y se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado, de la expresada procesada.

Dada en Madrid á 22 de Agosto de 1895.—Adolfo Ruiz.—El actuario, Domingo Vazquez Mon.

UNIVERSIDAD

En virtud de providencia dictada en el día de ayer por el Sr. D. Félix Arias y Fernández, Juez municipal é interino de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte, en la causa que sigue contra Pedro Méndez y González, por el delito de estafa, se cita y llama por medio de este edicto á la persona que en el mes de Diciembre del año último era portero de la casa números 26 y 28, calle de Tudescos, en esta villa, cuyo nombre y demás circunstancias y actual paradero se ignoran, á fin de que en el preciso término de diez días, contados desde la fijación del presente en el sitio público de costumbre é inserción en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado sito en la calle del General Castaños, núm. 1, con objeto de recibirle declaración en mencionada causa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar. Madrid 17 de Agosto de 1895.—V.º B.º=El Sr. Juez, Arias.—El Escribano, Felipe González Bernabé.

Y para su inserción en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, expido la presente copia visada por el Sr. Juez en Madrid á 17 de Agosto de 1895.—V.º B.º=El Sr. Juez, Félix Arias.—El Escribano, Felipe González Bernabé.

ALCALÁ DE HENARES

D. Bonifacio Alvarez Arrarás, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción de la misma y su partido.

Por el presente se cita y llama á los viajeros que en la tarde del día 21 de

Julio último iban en un carruaje desde las Ventas del Espíritu Santo al Cementerio de Nuestra Señora de la Almudena de Madrid, el cual volcó en la Carretera del Este, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaración y mostrarse parte si les conviniera en la causa que instruyo por virtud de dicho vuelco; entendiéndose este llamamiento tan sólo á las personas que no hayan declarado y cuyos domicilios y demás circunstancias de las mismas se ignoran; apercibidas que si no comparecen, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 20 de Agosto de 1895.—Bonifacio Alvarez.—El actuario P. H., Tirso Marín y Campanero.

COLMENAR VIEJO

D. Manuel Romero Gonzalez, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Indalecio Mediero Eugenio, de treinta y ocho años, hortelano, que según noticias habita en compañía de su madre en los Cuatro Caminos, ignorándose la calle y número, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, ó manifieste su paradero, con el fin de ser reconocido por dos facultativos é informen acerca del estado de su curacion, y al propio tiempo ofrecerle el procedimiento; pues así está acordado en el sumario que se sigue contra José Aragón Calvo conocido por *El Andaluz*, con motivo de las lesiones que á aquél le fueron inferidas.

Dado en Colmenar Viejo á 23 de Agosto de 1895.—Manuel Romero Gonzalez.—El Escribano, Bonifacio Quintana.

NAVALCARNERO

D. Santos García y López, Juez de instrucción de Navalcarnero y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Blanco Vera, que habla con acento andaluz, delgado, descolorido, estatura regular, de unos treinta y cuatro años de edad, barba afeitada, ojos pardos, pelo castaño, nariz, boca y demás facciones regulares, sin cicatrices visibles y viste pantalón de tela color claro, chaquetón de paño, sombrero ancho color café y alpargatas blancas, el cual es hermano de un empleado de la Cárcel Modelo de Madrid y trabajaba en la carretera de esta villa de Navalcarnero á Grifón, residiendo en El Alamo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro de los diez días siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra él instruyo por lesiones en dicho Alamo á Victor Pasero; bajo apercibimiento que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo, en nombre de Su Majestad el REY D. Alfonso XIII que Dios guarde, y por su menor edad en

el de su Augusta Madre la REINA Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura, y caso de ser habido, le conduzcan á la Cárcel de esta villa á mi disposición.

Dada en Navalcarnero á 21 de Agosto de 1895.—Santos García y López.—Por mandado de S. S., Licenciado Ramón Puertas.

Juzgados municipales

CENTRO

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas que en este Juzgado municipal del distrito del Centro se sigue por lesiones que padece Carmen Gandará García, de veintitrés años, prostituta, natural de Madrid, la que dijo vivir en la Costanilla de Santiago, núm. 11, se cita y llama á dicha individuo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días desde el de la publicación de este edicto comparezca ante este Juzgado, sito en la calle Mayor, número 40, piso segundo, para ser reconocida por el Médico forense.

Madrid 24 de Agosto de 1895.—El Secretario, Eustaquio Nantes Manso.

FUENCARRAL

D. Juan Martín Oñoro, Juez municipal de esta villa de Fuencarral.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Fernández, que dijo ser vecino de Colmenar Viejo, cuyas demás circunstancias y señas personales se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, comparezca en este Juzgado municipal ó manifieste su paradero, con el fin de responder á los cargos que le resultan en juicio de faltas que contra el mismo se siguen por infracción á la ley de Caza; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Fuencarral á 17 de Agosto de 1895.—Licenciado Juan Martín.—Por su mandado, Elías de la Morena.

VALDEMANCO

Se halla depositada en un vecino de esta localidad una burra desde el día 14 del actual, cuyas señas se insertan á continuación.

Ruego á los señores Alcaldes y demás Autoridades, se sirvan dar publicidad al presente, en sus respectivas localidades para que llegue á conocimiento de su verdadero dueño, el cual le será entregada previa justificación de su pertenencia y pago de los gastos ocasionados hasta su entrega.

Señas

Una burra negra, de alzada cinco cuartas y media, sin herrar, de buena presencia, con dos lunares en los costillares, y una rozadura reciente en la mano derecha, de unos nueve á diez años, con la crin bastante larga y tira á roja.

Valdemanco 20 de Agosto de 1895.—El Juez municipal, Juan Rodríguez.

Junta de Clases Pasivas

Los individuos de clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes

en la Pagaduría de esta Junta, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente, desde las doce de la mañana á las cuatro de la tarde, en los días y por el orden que á continuación se expresan:

Día 2 de Septiembre de 1895

Montepío militar de la R á la Z.
Montepío civil de la L á la Q.

Día 3

Coroneles.—Tenientes Coroneles.—Comandantes.

Plana mayor de Jefes.
Montepío civil de la A á la C.

Día 4

Capitanes.—Tenientes y Alféreces.—Marina.

Montepío civil de la D á la K.

Día 5

Tropa.—Montepío civil de R á la Z.

Día 6

Montepío militar de la F á la Q.—Cesantes.—Esclaustrados.—Secuestros.—Remuneratorias.

Día 7

Montepío militar de la A á la E.
Jubilados.

NOTA: En los días 9 y 10 se verificará el pago de las nóminas de haberes de altas, supervivencias residentes en el extranjero y todas las nóminas sin distinción, y el 11 las de retenciones.

OBSERVACIONES

1.ª No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban al pagador las nóminas ó papeletas de cobro.

2.ª Las viudas y huérfanos deberán entregar en la Pagaduría en el momento del cobro, los certificados de existencia y estado expedidos por los jueces municipales del distrito á que pertenezcan, desde el día 25 del actual en adelante.

3.ª No se admitirá certificado alguno que carezca de la declaración suscrita por el interesado ó interesados si son dos ó más los partícipes, de que no perciben otro haber de fondos generales, provinciales, municipales, ni pasivos de la Real Casa; debiendo los apoderados estampar su firma al pie de la propia declaración como garantía de que han recibido el citado documento directamente de sus poderdantes y de que responden de la identidad de las firmas de los mismos.

4.ª Los apoderados de acreedores que por su categoría justifiquen mediante oficio, estapanarán en él su firma con igual objeto.

5.ª Los que justifiquen fuera de esta Corte tendrán cuidado de expresar en el justificante, no sólo el pueblo, sino también la provincia á que éste corresponda.

6.ª Cuando algún perceptor no sepa firmar, lo harán á su ruego y presencia y á satisfacción del Pagador, dos particulares que perciban haberes, ó dos Contribuyentes, haciendo constar la clase á que pertenezcan.

7.ª Para el pago de retenciones, se exigirá á todos los acreedores que perciban desde tres en adelante la presentación del justificante de haber satisfecho el último trimestre de la Contribución industrial como prestamista; llevando igual requisito los que cobre como apoderados de un prestamista. Los que alegasen no haber hecho operaciones de préstamo con posterioridad á la fecha del último recibo, lo justificarán presentando la papeleta de su baja en esta industria. Los representantes de Bancos ó Sociedades anónimas que presten sobre sueldos y pensiones autorizados por sus estatutos, deberán acreditar para el cobro de las retenciones hechas á su favor, que los establecimientos acreedores se hallan al corriente en el pago á la Hacienda de la contribución que les corresponde.

Madrid 26 de Agosto de 1895.—El Presidente, P. A.—Justo Zaragoza

MADRID: 1895.—Esc. Tip. del Hospicio